

Aportes y Propuestas de Contenido de la Ley de Aguas:

Por: Organizaciones comunitarias que conforman la Red Utz Che´.

Departamentos: Totonicapán, Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Escuintla, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jutiapa.

La Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che´ es una red nacional de organizaciones comunitarias, integradas por comunidades y pueblos indígenas que gestionan, administran y protegen bosques y tierras comunales, actualmente dentro de su membresía cuenta como más de 28 organizaciones comunitarias.

Como Organizaciones propietarias de nuestros territorios hemos reflexionado en torno a la gestión del agua, sobre todo porque la gestión sostenible de nuestros bosques comunales aportan de manera importante en todo el ciclo del agua, mediante la protección de fuentes de agua, realizando reforestaciones anuales y cuidado de los bosques existentes en sus territorios; lo que contribuye en la prestación de diferentes servicios ambientales a cientos de poblaciones, incluyendo el acceso humano al agua. Desde que inició el proceso nacional del agua, estas organizaciones han desarrollado espacios de reflexión y análisis en donde se han extraído elementos importantes, sin que los mismos signifiquen la validación de una posible ley de agua, teniendo en cuenta que el proceso de consulta es mucho más complejo y que se debe de sujetar a las dinámicas propias de cada territorio, comunidad y pueblo:

1o. Definiciones y objetivos generales: establece las principales definiciones, fines y objetivos de la ley, así como los derechos humanos y principios que guiarán su aplicación.

- La ley debe considerar que existen sistemas propios de los pueblos indígenas y comunidades, especialmente con tierras y bosques comunales, históricos/ancestrales sobre la gestión del agua que han sido y seguirán siendo eficientes; sistemas que no han dependido de la intervención del Estado o de una entidad pública. Este reconocimiento está vinculado al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas.
- El acceso al agua como un derecho humano de todas y todos los guatemaltecos. La priorización del uso del agua para consumo humano, las enormes barreras y brechas para el acceso al agua son evidentes, los problemas agudizados en poblaciones que no cuentan con acceso al agua se debe en gran medida a su priorización para fines industriales o agroindustriales.
- El Estado de Guatemala debe armonizar las políticas, legislación, marcos normativos, programas y proyectos y la coordinación interinstitucional para garantizar proactivamente el acceso al agua como un derecho humano, asegurando las medidas y las inversiones necesarias para la protección y conservación de las zonas de recarga hídrica, la protección de los bosques

naturales, la restauración de las cuencas, evitar preventivamente el acaparamiento y la contaminación del agua.

- Sistemas normativos y de sanción efectivos para quienes acaparan el agua, hacen uso desmedido del agua y la contaminan, esto implica un sistema de control y de acceso a justicia ante violación de derechos sobre el acceso humano al agua.
- El Derecho a ser compensados por la protección de los bosques que aseguran la provisión de agua, debe de contener un carácter de apoyo y contribución a las comunidades y pueblos que desarrollan actividades que garantizan la provisión del agua en las partes bajas de la cuenca.
- La política del Estado debe ser coherente con la asignación del financiamiento necesario, proporcional, específico y directo para los pueblos indígenas y comunidades que protegen los bosques en una mayor proporción y monto por área que el asignado para otras modalidades de incentivos económicos y/o de compensación.
- Se deben de respetar y garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades y de los pueblos indígenas relacionado a la gestión del agua, incluyendo una posible ley, reglamento y/o normativo; esto incluye tener en cuenta las dinámicas comunitarias, bajo sus propios procesos y procedimientos de consulta, bajo su propio idioma materno y sistema de gobernanza, que implica el traslado de la información a las asambleas comunitarias y la toma de decisión de manera colectiva. La autodeterminación de los Pueblos Indígenas y comunidades debe ser vinculante a las decisiones del Estado.

2o. Institucionalidad y gobernanza del agua: define la institucionalidad rectora en materia de agua, sus atribuciones, mecanismos de gestión, transparencia y rendición de cuentas, así como los niveles de gobierno del agua, y la participación de los actores sociales en las decisiones:

- La intervención del Estado y cualquier entidad pública sobre las fuentes de agua que se encuentran dentro de los territorios de comunidades y pueblos indígenas debe ser limitada y restringida, pues debe de privilegiarse la forma en que se gestiona el agua de manera ancestral por parte de ellos. Se debe de reconocer como autoridades con el mismo nivel de prerrogativas de cualquier entidad/funcionario público vinculado a la gestión del agua, a los comités de agua.
- En caso se conforme una estructura/consejo/junta directiva relacionada al agua debe de existir un espacio específico de representación de las comunidades y pueblos indígenas, éste debe de estar legítimamente representado. Lo que implica la representación por parte de estructuras que han garantizado un proceso legítimo de elección y de representación; lo que no implica la creación de nuevos modelos o sistemas de elección para dichos espacios, si no que se brinda la participación de quienes ya ejercen cargos de representación legítima. La participación legítima de las comunidades y pueblos indígenas, debe ser representativa de los territorios y tener un peso en la toma de decisiones proporcionalmente mayor a la de otros actores, este espacio de participación debe ser privilegiado reconociendo su rol como “PRODUCTORES DEL AGUA¹”.
- Se debe de desarrollar un contenido específico para los “PRODUCTORES DEL AGUA” para que puedan tomar un rol importante en la definición de los normativos, reglamentos y políticas públicas que se generen sobre la gestión del agua. Los productores del agua deberán de tener una participación activa sobre la decisión sobre el uso del agua en las partes bajas de las cuencas.

¹ Comunidades y pueblos indígenas que se encuentran principalmente en las partes altas de las cuencas y que debido a su labor de protección y cuidado de sus bosques, se les atribuye directamente que la producción del agua permanezca.

Además de la creación de un concepto de atribución sobre quienes contribuyen en la generación del agua.

3o. Conservación de las fuentes de agua y las cuencas: establece las regulaciones e instrumentos de protección de los ecosistemas y las cuencas, para mantener los ciclos del agua estables y saludables. También se abordan las medidas de prevención y adaptación ante fenómenos naturales intensificados por el cambio climático, en el presente y en el futuro.

- La protección de las fuentes de agua debe vincularse directamente con la protección de los bosques, mediante una posible Ley, podrá contener algunas orientaciones, principios y condiciones para:
 - La priorización de los bosques bajo tenencia comunal o colectiva, de comunidades locales y pueblos indígenas, dentro de los incentivos forestales ya existentes, eso incluye un monto de pago mayor al de las modalidades de aprovechamiento o la de reforestación con fines energéticos e industriales.
 - Los demás financiamientos vinculados a bosques y clima deben tener un enfoque de priorización hacia los bosques bajo tenencia comunal o colectiva, de comunidades locales y pueblos indígenas se les atribuye la principal producción del agua (cabeceras de cuenca).
 - La creación de un pago por servicios ambientales hacia los bosques bajo tenencia comunal o colectiva, de comunidades locales y pueblos indígenas que se les atribuye la principal producción del agua (cabeceras de cuenca)
- Reconocimiento de las formas de tenencia comunal o colectiva de los territorios de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentren en las partes altas de las cuencas, para que bajo la afirmación de este reconocimiento, sean apoyadas e incentivadas en la gestión que realizan de sus bosques y que tiene un efecto directo en la producción del agua.
- Se debe generar una protección clara y específica sobre los bosques que se encuentran en la parte alta de las cuencas y las zonas de alta recarga hídrica, esto para que tenga un efecto directo en la producción de agua, esta protección se extiende especialmente ante cualquier otro proyecto de extracción de recursos naturales, industrial, agroindustrial o urbanístico.
- Apoyo e inversión para sistemas de alerta temprana y de protección de las áreas de bosque que se encuentran en las partes altas de las cuencas, sobre todo ante aquellas épocas de riesgo por incendios forestales y desastres naturales. Esto también incluye el fortalecimiento de los sistemas de protección local (equipamiento de guardabosques comunitarios).

4o. Usos del agua y administración de los derechos de uso: definición y regulación de los distintos tipos usos del agua —doméstico, agrícola, industrial, ambiental, cultural y recreativo—, estableciendo criterios de prioridad en función del interés social y la garantía del derecho humano al agua, asegurando una distribución equitativa. Establece un sistema para administrar los derechos de agua, que permita atender de forma eficiente múltiples demandas simultáneas

- Se debe priorizar por sobre cualquier otro uso del agua, el que se destine al consumo humano, esto a la vez implica no solamente el derecho propiamente sino la responsabilidad del Estado y de sus instituciones de velar porque existan las condiciones y mecanismos para garantizar su acceso, goce y disfrute, esto incluye la calidad, infraestructura e inversión necesaria, así como el control y la disponibilidad del agua para el consumo humano por sobre otros usos.

- Como segunda prioridad en el uso del agua, después de asegurar el acceso al agua para el consumo humano, debe privilegiarse el uso para la agricultura familiar campesina a fin de asegurar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria del país.
- El establecimiento y operación de generadoras de energía eléctrica o cualquier otra industria que requiera operar o su producción y funcionamiento dependa de la fuerza hídrica (hidroeléctricas) debe de sujetarse o condicionarse a la consulta previa, libre e informada de las comunidades aledañas a las áreas de operación.

5. Promoción, inversión, financiamiento y régimen financiero de la gestión del agua: la gestión del agua requiere financiamiento para actividades de dirección, planificación, regulación e infraestructura, asegurando inversiones estratégicas para proteger el interés social, garantizar la seguridad hídrica y sostener la operación y mantenimiento de los sistemas de gestión.

- La priorización de los bosques bajo tenencia comunal o colectiva, de comunidades locales y pueblos indígenas, dentro de los incentivos forestales ya existentes, eso incluye un monto de pago mayor al de las modalidades de aprovechamiento o la de reforestación con fines energéticos.
- Los demás financiamientos vinculados a bosques y clima deben de tener un enfoque de priorización hacia los bosques bajo tenencia comunal o colectiva, de comunidades locales y pueblos indígenas, se les atribuye la principal producción del agua (cabeceras de cuenca y zonas de recarga hídrica).
- La creación de un mecanismo de pagos por servicios ambientales en favor de quienes contribuyen en la generación de agua (bosques comunales y bosques que se ubican en las partes altas de las cuencas y zonas de recarga hídrica).

6o. Contaminación de las aguas: establece medidas para proteger los ecosistemas y ciclos hidrológicos del daño por contaminación del agua, mediante medidas legales que prevengan y controlen la contaminación, y fomenten la adecuada disposición de las aguas residuales.

- Sistemas de sanción más severos a los responsables que contaminen las aguas teniendo condiciones de agravación cuando provengan de actividades lucrativas. Regímenes de sanción al funcionario público por la aprobación de actividades que resulten en la contaminación de las aguas.
- El actuar de la institucionalidad pública en la aprobación de licencias de impactos ambientales sea de forma preventiva y proteccionista. Sistemas de sanción severos ante autorizaciones que evidencien una afectación directa a las fuentes de agua o comprometa el derecho humano al agua.
- Establecer parámetros de calidad de agua en coherencia con estándares internacionales para asegurar su calidad para el consumo humano, que sirvan como base en las autorizaciones de estudios de impacto ambiental y en la autorización de proyectos y/o negocios y en el establecimiento de sanciones y administración de justicia, tanto para quién contamina como para los funcionarios públicos que abusen de su autoridad en la aprobación de estudios de impacto ambiental y/o proyectos que comprometan o pongan en riesgo los umbrales de calidad del agua.

7o. Administración de conflictos: establece mecanismos y directrices para la resolución administrativa de conflictos por acceso, contaminación o daños al ciclo del agua, promoviendo soluciones ágiles y conciliadoras para, sin limitar el acceso a recursos legales.

- El reconocimiento y respeto por los sistemas de sanción comunitaria, como mecanismos de control y de sostenibilidad para el uso correcto del agua y de la permanencia de los sistemas de gobierno comunitario.
- Garantías de justicia pronta y cumplida ante violación a los derechos humanos de comunidades locales y de pueblos relacionados con el acceso al agua.
- La institucionalidad del Estado, con preeminencia del Ministerio de Ambiente, las Municipalidades, el Ministerio de Salud y el Ministerio Público, deben actuar de oficio en la denuncia de actos que violenten el derecho humano al agua, el acaparamiento y/o contaminación del agua. Deben establecerse sanciones drásticas para los funcionarios que incumplan con la acción de denuncia o que comprometan la disponibilidad y/o calidad del agua con los estudios de impacto ambiental y/o proyectos que aprueben.